



San Andrés, Isla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2023-00146-00
REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CATERIN CARABALLO FRIAS
DEMANDADOS: DAYANA NICOLE HOOKER PUSEY
DWIGHT DARSHEN HOOKER PUSEY
JOSELYN ANETTE HOOKER LINARES
A.S.H. W. por intermedio de su madre Sharlet Williams
D.H.P. por intermedio de su madre Gelina Pusey Brown

AUTO No.0041-24

Observa el despacho que por intermedio del correo electrónico institucional de este juzgado la portavoz judicial del extremo activo en esta causa presenta escrito en el que manifiesta que adosa lo indicado en la providencia calendada del cinco (05) de diciembre del año previamente anterior, por medio del cual este despacho inadmitió el proceso de la referencia.

Se cuenta que de lo allegado por la profesional del derecho en representación de la señora Caraballo Frias, presentó en esta ocasión memorial poder suscrito entre ella y su representada, y así mismo adosó cinco (05) desprendibles de guías de envío postal que se indica con ello que cumple con la carga legal que se dispuso por el legislador, para la parte interesada en interponer una acción judicial.

Así las cosas, en este punto de análisis cabe dejar reseñado lo contenido de manera específica alguno de los ítems que se contienen en los prementado desprendibles de envío postal:

Número de Guía Postal	Nombre de Destinatario	Dirección de Destino
YP005719584CO	DAYANA NICOLETTE HOOKER	LOMA COURT HOUSE, FINALIZANDO LA CALLE PAVIMENTADA, CASA DE REJAS
YP005719598CO	STEPHANY MITCHEL	LOMA PERRY HILL, DONDE VENDEN CHICHARRONES
YP005719553CO	DONA BRYAN	SAN LUIS OCASIÓN CALL
YP005719567CO	SHARLET WILLIAMS	SAN LUIS DETRÁS DEL COLEGIO RUBEN DARIO
YP005719575CO	JOSELYN LINARES	LOMA BARRACK A DOS CASAS DE LA TIENDA SALOME

De lo anterior se tiene que precisar que, en efecto se observa que se hicieron cinco envíos pero dos de ellos no corresponden a integrantes del extremo accionado¹, pues las señoras Mitchel y Bryan se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas del líbello introductorio como testigos y como quienes hicieron declaraciones extraprocesos, las cuales se relacionan en este mismo ítem como documentales, de lo cual no se logra concluir por esta falladora la necesidad o interés de haberse hecho a las precitadas señoras la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección física de ellas, pues la orden está dada para los demandados.

De otra parte, en relación a los otros tres desprendibles de envío se logra verificar que, de conformidad al acápite de "**NOTIFICACIONES**" del escrito demandatorio se relaciona que los señores Dayana Nicole Hooker Pusey, Dwight Darshen Hooker Pusey y el menor Darrell Hooker Pusey, residen todos ellos en la dirección de notificación "*Sector de Loma Cout House, casas sobre la vía, a dos casas de la calle pavimentada con rejas blancas*", de lo que se logra atisbar que guarda similitud con la dirección que se contiene en el desprendible de envío relacionado en prelación.

¹ YP005719598CO - YP005719553CO



Respecto a la notificación que se ordena hacer a la menor *A.S.H.W.* por intermedio de la señora Sharlet Williams madre de ésta, se tiene que en los mismos términos señalados previamente permite establecer que se cuenta con registro de datos relacionados en el escrito introductorio.

Ahora de lo verificado en los datos contenido en la guía de envío "YP005719575CO", se identifican inconsistencias que permiten concluir a este despacho que no se cumplió con la carga que describe el legislador en el inciso 5º del art.6º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el nombre del destinatario en el prementado desprendible de envío señala a la señora "**Joselyn Linares**", siendo que la persona identificada como integrante de los accionados es la señora **Joselyn Anette Hooker Linares**, es decir, si bien guardan cierta semejanza el nombre de la destinataria de lo remitido por la accionante, no se puede tener absoluta certeza que la persona a la que se dirige en efecto corresponde a la persona indicada como sujeto pasivo en esta causa; adicionalmente, se cuenta que la dirección de envío que se relaciona en esa constancia de envío señala que la entrega debe hacerse en "**LOMA BARRACK A DOS CASAS DE LA TIENDA SALOME**", mientras que la demanda se relaciona como dirección de notificaciones el mismo sector indicado, pero en este escrito se señala que es tres casas después de la Tienda Salome, todo lo anterior no permite a esta juzgadora dar por cierto que la persona que se individualiza y dirección que se contiene en el desprendible de envío sea la misma que se determinó por la accionante como integrante del sujeto accionado en este trámite.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **CATERIN CARABALLO FRIAS**, en contra de los señores **DAYANA NICOLE HOOKER PUSEY, DWIGHT DARSHEN HOOKER PUSEY, JOSELYN ANETTE HOOKER LINARES** y los menores **ANISSA SAMAY HOOKER** por intermedio de su madre Sharlet Williams, **DARRELL HOOKER PUSEY** por intermedio de su madre Gelina Pusey Brown, por no haber subsanado las irregularidades advertidas por el despacho en providencia calendada del cinco (05) de diciembre de 2023, de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Realícese las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes y lo pertinente en el sistema web Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

<p>Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés</p> <p>El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 003, hoy 29-ENERO-2024</p> <p>SONIA MARCELA MAHECHA GARCIA Secretaria Ad-hoc</p>
--

Firmado Por:

Irina Margarita Díaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79271cf190b9b363e422a80cf7f9ab835975f1cc8b35d786ada808090147eac9**

Documento generado en 26/01/2024 09:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>